

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

SABADO 6 DE AGOSTO.

Número 94.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Ministro interino de Ultramar en telégrama fecha 4 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue:

“Al cesar en despacho interino Ministerio Ultramar por regreso Sr. Leon y Castillo, saluda afectuosamente á V. E., Autoridades, Corporaciones y habitantes.”

Y de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Agosto de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [4330]

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telégrama fecha 4 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue:

“Al encargarme de nuevo Ministerio Ultramar saluda afectuosamente V. E., Autoridades, Corporaciones y habitantes.”

Y de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Agosto de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [4330]

NEGOCIADO 5º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, se ha servido señalar el día 13 de Agosto próximo venidero para la subasta de esquilaciones á los confinados del Presidio provincial, en cuyo acto registrá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 13 del próximo mes de Agosto de dos á tres de la tarde, para la adjudicación de cuarenta y cuatro esquilaciones para Cabos Los de Cuartel y 2.ºs de vara y cuatrocientas noventa y tres para confinados de este establecimiento.

1º La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del establecimiento en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2º El contrato será regido por el Real Decreto de 22 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará todo fuero, y quedará sometido á la jurisdicción gubernativa para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso; pudiendo, no obstante, usar de su derecho por la vía contencioso-administrativa.

3º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del establecimiento 100 pesos moneda oficial como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condición 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de abrirse esta de dos á tres de la tarde del citado día.

4º La garantía definitiva será de 400 pesos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la caja del establecimiento hasta el día de la entrega de la ropa subastada, que se devolverá.

5º Si al abrir los pliegos ó proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se efectuará una segunda licitación oral entre sus autores durante diez minutos.

6º Se fija como tipo á la subasta el precio de 2 pesos 78 centavos moneda oficial por cada muda de ropa de Cabo de Cuartel ó de vara, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta, y de 1 peso 40 centavos moneda oficial por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7º Las mudas de ropa serán de coleta blanca de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente. Todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8º El número de mudas que se calcula para la data de 1º de Setiembre de 1881 es de cuarenta y cuatro para igual número de Cabos y cuatrocientas noventa y tres para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha, al respecto de una muda para cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data, ó sea hasta fin de Diciembre de 1881, dos mudas de ropa para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente día del en que se pidan.

9º Si el rematista faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará por administración la ropa á su cuenta é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10º No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga la Superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del establecimiento, quien lo hará al contratista.

11º El importe de la esquilación de que queda hecho mérito se abonará al contratista por la caja del Presidio después de la entrega si esta estuviese conforme.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número.... de.... del corriente mes para la construcción de una muda de ropa para cada Cabo ó confinado que exista el día 1º de Setiembre de 1881 en el Presidio de esta provincia y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Diciembre siguiente, se obliga á construir y entregar dichas mudas, conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de.... pesos.... centavos la de cada confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja del expresado establecimiento.”

(Fecha y firma.)

Cerrados bajo sobre se dirigirán dichos pliegos con la siguiente indicación:—“Proposición de subasta para la data de ropa del Presidio provincial de 1º de Setiembre de 1881.”

Puerto-Rico, 16 de Julio de 1881.—El Comandante 1.º Jefe accidental, *Gervasio de Medina*.—Puerto-Rico, 29 de Julio de 1881.—Aprobada, *PORTITLA*.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 29 de Julio de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [4243] 3—3

Negociado de Obras públicas, Construcciones Civiles, Montes y Minas.

CONSTRUCCIONES EN LAS PLAYAS.

DON RICARDO DE CUBELLS, Abogado, Jefe de Administración de 2.ª clase y Secretario del Gobierno General de esta Isla.

Certifico: que por Don Rafael Palacios, vecino de esta Capital, en representación de la “Sociedad marítima Puerto-riqueña” de la que es Presidente, se ha presentado en este Gobierno General una instancia en demanda de autorización para construir un muelle de hierro y madera en la parte Este del muelle Real de mampostería de esta Capital, á cuya instancia se acompaña tolos los documentos que previene el párrafo 1º del artículo 25 de la Ley de aguas vigente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo arriba citado; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer se haga pública dicha petición

por medio de este PERIÓDICO OFICIAL, como de su órden lo ejecuto, á fin de que los que se crean perjudicados con dicha autorización presenten sus reclamaciones en la Alcaldía de esta Ciudad dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio; hallándose en la misma de manifiesto todos los documentos referentes al asunto.

Puerto-Rico, 5 de Agosto de 1881.—*Ricardo de Cubells*. [4345] 3—1

TELÉGRAFOS.—IMPRESOS PARA EL AÑO DE 1881 Á 82.

En virtud de la órden del Excmo. Sr. Gobernador General de 26 del mes próximo pasado, se ha señalado el día 3 de Setiembre entrante á las dos de su tarde para la adjudicación en pública subasta del suministro de impresos telegráficos para el ejercicio corriente de 1881 á 82, cuyo presupuesto aprobado asciende á la cantidad de 2,072 pesos 10 centavos.

La subasta se verificará en la Secretaría del Gobierno General, con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 63 pesos en metálico, depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja será de 10 pesos.

Puerto-Rico, 2 de Agosto de 1881.—El Secretario, del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en.... (tal fecha), de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de impresos telegráficos para el ejercicio actual de 1881 á 82, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de.... (aquí el importe en letra.)”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el rótulo siguiente: “Proposición para la adjudicación del suministro de impresos telegráficos para el actual año económico de 1881 á 82.”

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 1º En la ejecución por contrata del suministro de impresos telegráficos, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en esta fecha, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado dicho servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 104 pesos en metálico y además de un 10 0/10 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse, según el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cambiando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.